



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 296 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 02 JUN. 2022

VISTOS:

El Oficio N° 782-2022-ME/GRA/DREA/OAJ con SIGE N° 00006883, recepcionado con fecha 28 de marzo de 2022 y la Cédula de Notificación Judicial N° 10904-2022-JR-LA, recepcionado con fecha 18 de abril de 2022, que contiene copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00879-2019-0-0301-JR-CI-02**, sobre la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, en materia de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** seguido por **JOSE ANTONIO VALENZA VALENZA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00879-2019-0-0301-JR-CI-02**, del Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **JOSE ANTONIO VALENZA VALENZA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 07 sentencia judicial de fecha 28 de enero del 2020, "**FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda sobre nulidad de resoluciones administrativas y pago de asignación de remuneraciones íntegras por treinta años de servicios al Estado interpuesta por JOSE ANTONIO VALENZA VALENZA (...); en consecuencia: 1. DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Ejecutiva Regional N° 378-2019-GR-APURIMAC/GR de fecha 24 de junio del 2019, y la Nulidad Parcial, de la Resolución Directoral Regional N° 509-2019-DREA- de fecha 02 de Abril del 2019, exclusivamente en el extremo referido al demandante; y 2. ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac expida nuevo acto administrativo disponiendo la asignación a favor del actor de tres remuneraciones íntegras por treinta años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por el actor JOSE ANTONIO VALENZA VALENZA y con deducción de la suma pagada inicialmente, más los intereses legales, en el plazo de VEINTE DIAS (...);**

Con Resolución N° 13 (Auto de Requerimiento) de fecha 20 de diciembre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "**SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA en todos sus extremos la resolución número siete corregido e integrado por resolución número doce de autos; siendo el estado de ejecución, SE DISPONE.- REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia, es decir; emita un nuevo acto administrativo disponiendo la asignación a favor del demandante de dos y tres remuneraciones íntegras por 25 y 30 años de servicios prestados al estado, las que deben ser calculados en base a la remuneración total percibida por el actor José Antonio Valenza Valenza con la deducción de la suma pagada inicialmente, más los intereses legales; todo en el PLAZO DE VEINTE DÍAS (...);**

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarada la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 378-2019-GR-APURIMAC/GR de fecha 24 de junio de 2019;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el Setimo Considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **expediente judicial N° 00879-2019-0-0301-JR-CI-02** que precisa: "*Que, el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, establecía que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones. Asimismo, el artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado - Decreto Supremo N° 019-910-ED, establecía que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa. Por último, el primer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente*";

Que, en ese entender, se realiza el análisis del recurso de apelación presentado por **JOSE ANTONIO VALENZA VALENZA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 378-2019-GR-APURIMAC/GR de fecha 24 de junio del 2019, el cual fue declarado infundado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 24029 Ley del profesorado y su modificatoria mediante Ley N° 25212, concordante con el Art. 210 del DS. N° 019-90-ED, que establecen que el referente para el cálculo de estos conceptos es la remuneración íntegra o total, correspondiendo el 30% para la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 28 de enero del 2020 y la Resolución N° 13 (Auto de Requerimiento) de fecha 20 de diciembre de 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 327-2022-GRAP/DRAJ, de fecha 24 de mayo del 2022, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 28 de enero del 2020 y Resolución N° 13 (Auto de Requerimiento) de fecha 20 de diciembre





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



296

del 2021, recaída en el **Expediente Judicial N° 00879-2019-0-0301-JR-CI-02**, interpuesto por **JOSE ANTONIO VALENZA VALENZA**, tramitado ante el juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, la cual resuelve: **DECLARAR FUNDADA** la demanda sobre Nulidad de Resolución Administrativa y pago de designación de remuneraciones integras por 25 y 30 años de servicios al Estado, en contra de la Dirección Regional de Apurímac, el Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia se **DECLARA: La Nulidad total** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 378-2019-GR-APURÍMAC/GR de fecha 24 de junio de 2019; y la **Nulidad Parcial** de la Resolución Directoral Regional N° 509-2019- DREA de fecha 02 de abril de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a favor de **JOSE ANTONIO VALENZA VALENZA** la asignación de dos y tres remuneraciones integras por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculados en base a la remuneración total percibida, con la deducción de la suma pagada inicialmente, más los intereses legales. **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D. S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS.
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC



RNMZ/GG
MPG/DRAJ
MFHN/Asist. L.

